



MINISTERIO DE SALUD
Hospital San Juan de Lurigancho

N° 149-2021-DE-HSJL/MINSA

Resolución Directoral

San Juan de Lurigancho, 26 de mayo de 2021

Estado (OSCE), en innumerables oportunidades ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un "enriquecimiento sin causa" en el ámbito de las contrataciones públicas: **(a)** que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; **(b)** que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, originada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; **(c)** que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como podría ser la nulidad del contrato; y **(d)** que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, según lo expuesto en la Carta N° 036-2021 G.A. y la Carta N° 001-2021 G.A., la señora Fiorela De Ferrari Echeandia, Gerente de la empresa A&J CONTRATISTAS S.R.L. RUC N° 20495794114, así como de los informes técnicos emitidos por la Unidad de Servicios Generales y la Unidad de Logística, se ha sustentado documentariamente que las prestaciones realizadas a favor del HSJL, por el período antes descrito, han generado el empobrecimiento patrimonial de la citada proveedora y el enriquecimiento de la Entidad, así como la conexión por el desplazamiento de dichas prestaciones patrimoniales a favor de la Entidad, además de su buena fe al momento de las mismas;

Que, conforme se desprende en los documentos administrativos, se evidencia que pese a que no existe un Contrato vigente y válido como consecuencia de un procedimiento de selección bajo el marco normativo del T.U.O. de la Ley N° 30225 y su Reglamento, se habría presentado una situación de hecho en la cual el Hospital San Juan de Lurigancho ha aceptado y se ha visto beneficiado por las prestaciones provenientes del servicio de acondicionamiento de la sala de espera del Gimnasio de Rehabilitación del HSJL, ejecutadas de buena fe por la empresa A&J CONTRATISTAS S.R.L. RUC N° 20495794114, por el monto total de S/. 30,203.51; situación de hecho que le habría ocasionado detrimento al a su patrimonio, considerando el monto antes descrito;

Que, esta situación de hecho no enerva la obligación del Hospital San Juan de Lurigancho, como Entidad, para que en el marco normativo del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, disponga las acciones administrativas correspondientes para culminar el procedimiento de selección en trámite, para la satisfacción de sus necesidades referidas al servicio de acondicionamiento de la sala de espera del Gimnasio de Rehabilitación del HSJL, para el adecuado cumplimiento de sus funciones y objetivos;

Que, asimismo, no limita la facultad para que el Hospital San Juan de Lurigancho, pueda -de ser el caso- evaluar la pertinencia y disponer las acciones que corresponda para superar la situación presentada;

Que, de otro lado, si bien la aplicación del Artículo 1954 del Código Civil para el presente caso, referido al "enriquecimiento sin causa", constituye una discrecionalidad de parte del Hospital San Juan de Lurigancho, no es menos cierto que de no considerarlo, traería como consecuencia el inicio de las acciones judiciales por parte de la empresa A&J CONTRATISTAS S.R.L. RUC N° 20495794114, que podrían generarle mayores costos económicos al Hospital San Juan de Lurigancho (obligación de dar suma de dinero, indemnización de daños y perjuicios, pago de costos y costas, etc), máxime si se ha demostrado que las prestaciones realizadas por aquella, han sido en beneficio y satisfacción de éste último; situación que afectaría seriamente el direccionamiento de los recursos públicos destinados al cumplimiento de sus fines y metas institucionales;

Que, con Informe N° 26-2021-EAJ-HSJL/MINSA de fecha 21.02.2020, el Equipo de Asesoría Jurídica ha emitido su opinión legal sobre el presente caso;

Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades y procesos técnicos-administrativos a nivel institucional, así como alcanzar los objetivos y metas programadas en el Hospital San Juan de Lurigancho,



resulta pertinente atender la propuesta presentada por la Oficina de Administración y la Unidad de Logística, y en consecuencia emitir el respectivo acto resolutivo, reconociendo el pago por las prestaciones realizadas sin vínculo contractual, referidas al servicio de acondicionamiento de la sala de espera del Gimnasio de Rehabilitación del HSJL correspondiente al 2019, disponiendo que a través de la Oficina de Administración se ejecute las acciones administrativas correspondientes al pago del monto total ascendente a S/. 30,203.51, en favor de la empresa A&J CONTRATISTAS S.R.L. RUC N° 20495794114;

Que, el Artículo 6 Literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital San Juan de Lurigancho, del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 449-2010, establece las funciones del Director Ejecutivo, entre las que se encuentran la de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Con las visaciones de la Jefatura de la Oficina de Administración, la Jefatura de la Unidad de Logística, y la Coordinación del Equipo de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las normas contenidas en el Código Civil vigente y el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la prestación sin vínculo contractual, ejecutada por el proveedor empresa A&J CONTRATISTAS S.R.L. RUC N° 20495794114, por el servicio de acondicionamiento de la Sala de Espera del Gimnasio de Rehabilitación del HSJL, correspondiente al 2019, por la suma de Treinta mil doscientos tres con 51/100 soles (S/. 30,203.51); por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración ejecute las acciones administrativas correspondientes al pago del monto total ascendente a Treinta mil doscientos tres con 51/100 soles (S/. 30,203.51), en favor del proveedor empresa A&J CONTRATISTAS S.R.L. RUC N° 20495794114, por concepto del Servicio de acondicionamiento de la Sala de Espera del Gimnasio de Rehabilitación del HSJL, en el año 2019.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración remita copia de la presente resolución y los antecedentes administrativos que la sustentan a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que tome conocimiento de los hechos y proceda conforme a sus atribuciones a efectos del deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar en el presente caso, derivadas de la omisión del cumplimiento de requisitos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral a las instancias administrativas correspondientes, para su cumplimiento conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:

- () Dirección Ejecutiva
- () Oficina de Administración
- () Unidad de Logística
- () Archivo

**MINISTERIO DE SALUD**
Dirección de Puertos Integrados de Salud Lima Centro
HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO

MC. PABLO S. CORDOVA TICSE
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP: 20820

